

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
 SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
 CARACAS, 08 DE OCTUBRE DE 2025**

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 630

Corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento respecto a los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 128, 169, 330, 85, 366, 597, 45, 368, 375, 377, 374, 372, 329, 214, 255, 167, 126, 121, 75, 161, 292, 170, 86, 125, 83, 257, 599 y 546; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 575, 576, 580, 573, 581, 589, 592, 577, 578, 576, 579 y 587; que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos se encuentran incurso de las causales de irregistrabilidad establecidas la Ley de Propiedad Industrial;

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2017-002654	AURA MUGLER	3 INT	L'OREAL.
2.	2017-000161	AVENT	10 INT	KONINKLIJKE PHILIPS N. V.
3.	2017-001128	(GRÁFICA)	33 INT	CORPORACIÓN MEGALIMENTOS 2011, C.A.
4.	2017-000029	PROLOK	10 INT	JOHNSON & JOHNSON.
5.	2017-004036	LENOSIDE	5 INT	CIPLA LIMITED.
6.	2017-003995	MACK ANTHEM	12 INT	VOLVO TRUCK CORPORATION.
7.	2016-019906	MILANO	30 INT	PLÁSTICOS 2012, C.A.
8.	2016-019926	DANA	29 INT	PLÁSTICOS 2012, C.A.
9.	2016-021266	DYNAMO SPORT	28 INT	FUNDACIÓN DEPORTIVA DYNAMO.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
10.	2017-013830	CHOCOKERATIN	3 INT	ROBERTO CARLOS ZARATE RODRÍGUEZ.
11.	2017-013829	KERACHOCOLATE	3 INT	ROBERTO CARLOS ZARATE RODRÍGUEZ.
12.	2017-013828	CHOCOKERATINA	3 INT	ROBERTO CARLOS ZARATE RODRÍGUEZ.
13.	2017-015001	MAXXI ULTRA	3 INT	JOSÉ RAFAEL ARISPE ARENAS.
14.	2017-015002	MAXXI ULTRA	3 INT	JOSÉ RAFAEL ARISPE ARENAS.
15.	2017-014907	CONCIERGEKEY	39 INT	AMERICAN AIRLINRES, INC.
16.	2017-013459	DONDE NACE EL COCUY	47 INT	DESTILERIAS UNIDAS, S.A.
17.	2017-013457	EL SABOR DEL BRANDY ESPAÑOL	47 INT	DESTILERIAS UNIDAS, S.A.
18.	2017-013452	THE ORIGINAL RECIPE	47 INT	DESTILERIAS UNIDAS, S.A.
19.	2017-013398	G4S	45 INT	G4S PLC.
20.	2017-013402	PRESS-LOK	17 INT	VELCRO BVBA.
21.	2017-013380	SWEET IS THE ANSWER	30 INT	MAITTE JOSEFINA NAVA FELIPE.
22.	2017-013296	ACUIPESCA	9 INT	COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS INTEGRALES COSEIN, C.A.
23.	2017-013295	ACUIPESCA	16 INT	COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS INTEGRALES COSEIN, C.A.
24.	2017-013294	ACUIPESCA	41 INT	COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS INTEGRALES COSEIN, C.A.
25.	2017-013247	BOLO	36 INT	WEKHO INNOVATIVE INCUBATOR, C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
26.	2017-013210	BEBESITOS	5 INT	MKLIDER DISTRIBUIDOR, C.A.
27.	2017-013200	CHEVEREPIXELS	28 INT	AMBROSIO SEGUNDO OVIEDO PADILLA.
28.	2017-013138	BUDDHY	46 INT	U2, C.A.
29.	2017-006373	WORLD WIDE WEBS	42 INT	INVERSIONES ANGELO. C.A.
30.	2017-008417	PEGATANKES	1 INT	INDUFERCA, C.A.
31.	2017-007840	GACETA AEREA	16 INT	INVERSIONES GACETA AEREA, C.A.
32.	2017-008719	LIMPIO SOL	5 INT	MIGUELANGEL MONTES.
33.	2017-002510	BOKDOS	30 INT	CORPORACIÓN ARTIUM, C.A.
34.	2017-000785	CENTRO MEDICO DE CARACAS	44 INT	C.A. CENTRO MEDICO DE CARACAS.
35.	2017-000731	SOYA SUSHI & BAR	43 INT	OPERADORA SOYA CARACAS, C.A.
36.	2017-000663	RICE UP EAT SMART	30 INT	KONSTANTIN 2004 AD.
37.	2016-020985	MEDAID	10 INT	SUMINISTROS MEDICARE, C.A.
38.	2016-019927	DOÑA BARBARA	30 INT	PLÁSTICOS 2012, C.A.
39.	2017-004160	IMMUNATE	5 INT	BAXALTA INCORPORATED.
40.	2017-003870	AUSTRALIS FOODS	29 INT	AUSTRALIS FOODS, C.A.
41.	2017-003871	AUSTRALIS FOODS	31 INT	AUSTRALIS FOODS, C.A.
42.	2017-003875	VA VOICE ACADEMY	41 INT	ABELARDO GERMAN OSECHES DAM.
43.	2016-020148	JALISCO	33 INT	INDUSTRIAS BRAVO & CIA, S.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
44.	2016-020045	GERMANI	30 INT	PLÁSTICOS 2012, C.A.
45.	2016-020040	OCETIX	30 INT	PLÁSTICOS 2012, C.A.
46.	2016-020034	TARSMAK	30 INT	PLÁSTICOS 2012, C.A.
47.	2016-020032	HOCHLAND	29 INT	PLÁSTICOS 2012, C.A.
48.	2017-004296	REFIBRA	10 INT	LENZING AKTIENGESELLSCHAFT.
49.	2016-020150	CAÑERO	33 INT	INDUSTRIAS BRAVO & CIA, S.A.
50.	2017-007712	ANCLAJES POWERS	6 INT	ANCLAJES POWERS, C.A.
51.	2017-007713	ANCLAJES POWERS	8 INT	ANCLAJES POWERS, C.A.
52.	2016-020149	DRINK HOME	33 INT	INDUSTRIAS BRAVO & CIA, S.A.
53.	2017-008013	FRESH	3 INT	DISTRIBUIDORA FRESH, C.A.
54.	2017-000919	PEGOMIX	19 INT	MIX-VEN, C.A.
55.	2017-001637	MM MASTER MARTINI	29 INT	UNIGRA, S.R.L.
56.	2017-001638	MM MASTER MARTINI	30 INT	UNIGRA, S.R.L.
57.	2017-000487	KLINTEK	21 INT	TRUPER S.A.DE C.V.
58.	2017-007717	GOLDEN EAGLE	12 INT	ESCUELA SALDIVIA GABRIEL EMILIO.
59.	2017-013121	FOUR SEASONS	32 INT	SÁ MANUEL FRANCISCO.
60.	2017-013120	CHURROMOVIL.COM	43 INT	CORPORACIÓN CHURRO MANÍA, C.A.
61.	2017-013119	CHURRO TRUCK	43 INT	CORPORACIÓN CHURRO MANÍA, C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
62.	2017-013102	SORALAST	5 INT	LABORATORIOS SIEGFRIED, S.A.
63.	2017-013101	PSORALAST	5 INT	LABORATORIOS SIEGFRIED, S.A.
64.	2017-012948	BIOLIGHTING	11 INT	BIO DE VENEZUELA, COMPAÑÍA ANÓNIMA
65.	2017-012862	SR 23	41 INT	PABLO ENRIQUE MARTÍNEZ DE SAN VICENTE MERINO
66.	2017-012861	SR 23	35 INT	PABLO ENRIQUE MARTÍNEZ DE SAN VICENTE MERINO

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los Archivos que reposan en este Órgano Desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 76.- Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.

Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:

- 1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,
- 2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

Artículo 78.- La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

Artículo 79.- *Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.*

Artículo 80.- *En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo de treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.*

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

Artículo 81.- *Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.*

Artículo 82.- *Cuando la solicitud se encuentre incurso en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador*

Artículo 83.- *Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro. Si el interesado no hiciere la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.*

Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (...)

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro “*Tratado de Derecho Administrativo Formal*” (José Araujo Juárez):

“Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”.

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que “(...) *La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada*

por un tribunal competente (...)” (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19, numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. *Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:*

(...)

4- Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”.

Artículo 83. *La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”*

Artículo 89. *El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso aunque no hayan sido alegados por los interesados”.*

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarrearán su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente, considera que lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento administrativo a que se dé cumplimiento al procedimiento preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda cada caso.

II. RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho, decide:

1.- DECLARAR CON LUGAR los recursos de reconsideración ejercidos.

2.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de las que se encuentran revestidas las Resoluciones No. 128, 169, 330, 85, 366, 597, 45, 368, 375, 377, 374, 372, 329, 214, 255, 167, 126, 121, 75, 161, 292, 170, 86, 125, 83, 257, 599 y 546; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 575, 576, 580, 573, 581, 589, 592, 577, 578, 576, 579 y 587; así como las actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

3.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el Capítulo IX, Sección II de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso.

4.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/IA